



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), cinco (5) de octubre de 2023.

HORA: 2:30 p.m.
RADICACIÓN: 73001310500120210006700
DEMANDANTE: AMELIA BELTRAN
DEMANDADA: COLPENSIONES

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	LEONARDO BONILLA BOLAÑOS
Apoderado COLPENSIONES	JUAN DAVID MELLAO GONZÁLEZ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Iniciada la audiencia, el juzgado procede a dictar la sentencia en cuya parte resolutive se dispuso:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de pensión de vejez a favor de la demandante, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos en 14 mesadas al año junto con los reajustes automáticos en la forma establecida en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, a partir del 07 de julio de 2017, cuyo retroactivo pensional asciende al 30 de septiembre de 2023, a la suma de \$78.180.684, sin perjuicio del que se siga causando en lo sucesivo, de acuerdo a lo establecido en esta providencia.

CALCULO DEL RETROACTIVO DE MESADAS				
DESDE	HASTA	No. MESADAS	MESADA CALCULADA	RETROACTIVO
06/07/2017	31/12/2017	6,83	\$ 737.717,00	\$5.041.066
01/01/2018	31/12/2018	14,00	\$ 781.242,00	\$10.937.388
01/01/2019	31/12/2019	14,00	\$ 781.243,00	\$10.937.402
01/01/2020	31/12/2020	14,00	\$ 877.803,00	\$12.289.242
01/01/2021	31/12/2021	14,00	\$ 908.526,00	\$12.719.364
01/01/2022	31/12/2022	14,00	\$ 1.000.000,00	\$14.000.000
01/01/2023	31/08/2023	9,00	\$ 1.160.000,00	\$11.600.000
MESADAS AL 31 DE AGOSTO DE 2023				\$78.180.684

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que se causen sobre las mesadas pensionales adeudadas, a favor de la demandante, a partir del 08 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar la suma de \$5,291,914.00 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago.

CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que realice los descuentos en salud, conforme lo considerado.

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES y favor de la demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SÉPTIMO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES, por serle adversa la decisión.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por el apoderado de COLPENSIONES.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la demandada COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c343a6ff7daf4a2eace3c394b8a69b481a56a92dedbcf71e7c5b1cbcf9d106e**

Documento generado en 05/10/2023 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>